

SENTENCIA DEL 13 DE JULIO DEL 2005, No. 13

Artículo impugnado: No. 2 de la Ley sobre Cobro y Pago de Multas.

Materia: Constitucional.

Recurrente: Lic. Luis Alberto Rosario Camacho.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Víctor José Castellanos Estrella, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de julio del 2005, años 162º de la Independencia y 142º de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por el Lic. Luis Alberto Rosario Camacho, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0012321-1, contra el artículo 2 de la Ley No. 674 del 21 de abril de 1934, sobre el Cobro y Pago de Multas;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de marzo del 2001, suscrita por el Lic. Luis Alberto Rosario Camacho, en representación de sí mismo, que concluye así: “Primero: Declarando la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley 674 del 21 de abril de 1934, por ser violatoria a los artículos 167, 203 y 282 del Código Penal, Art. 29 de la Ley 3726 del 29 de diciembre de 1953 y Art. 8, acápite 2, letra “J” de la Constitución de la República, y al principio universal de la Presunción de Inocencia de todo justiciable; Segundo: Pronunciando la nulidad erga omnes del artículo 2 de la Ley 674 del 21 de abril del 1934; Tercero: Ordenando que la sentencia que tengáis a bien rendir, sea notificada al Procurador General de la República y publicada en el Boletín Judicial; Cuarto: Que ordenéis cualesquiera otras medidas que sean conformes a la ley y al Derecho”; Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 12 de abril del 2004, que termina así: “Único: que procede rechazar la acción en declaración de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Lic. Juan Alberto Rosario Camacho, en representación de sí mismo, por los motivos expuestos”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los textos legales invocados por el impetrante y los artículos 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997, así como los textos de leyes invocados por el impetrante; Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución; Considerando, que el 19 de julio del 2002 fue promulgada la Ley No. 76-02, que instituye el Código Procesal Penal Dominicano; que posteriormente y para la aplicación de dicho código, se promulgó la Ley No. 278-04, del 13 de agosto del 2004, sobre la Implementación del Proceso Penal, la cual, en su artículo 15, numeral 3, deroga los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 674 del 25 de abril del 1934, sobre el Cobro y Pago de Multas, dentro de los cuales se

encuentra el artículo objeto de la presente acción en inconstitucionalidad;
Considerando, que, en tal sentido, en la especie, al ser derogados los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 674 del 25 de abril de 1934, y siendo el artículo 2 el objeto de esta acción, como se ha dicho, la misma carece de objeto, y en consecuencia, no ha lugar a estatuir sobre la misma. Por tales motivos, **Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre la acción directa en inconstitucionalidad elevada por Lic. El Luis Alberto Rosario Camacho, contra el artículo 2 de la Ley 674 del 25 de abril del 1934, sobre el Cobro y Pago de Multas, por los motivos expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do